

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL CONTRALOR INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-014/09 a través del cual designó a diversos titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Organismo.

II.- Inconforme con lo anterior, el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en fecha once de noviembre de dos mil nueve presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral su respectivo medio de impugnación, en contra del *“acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se designa a diversos titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Instituto”*.

En la misma fecha, el representante propietario de Convergencia acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, presentó recurso de apelación en contra de *“los actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, contenidos en el acuerdo identificado con el número CG/AC-014/09 aprobado en sesión ordinaria de fecha viernes seis de noviembre de dos mil nueve, toda vez que el mismo es arbitrario e ilegal”*.

III.- En sesión pública de fecha cinco de febrero de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los recursos en comento identificados con los números de expedientes TEEP-A-006/2009 y TEEP-A-009/2009.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Fue procedente la acumulación del expediente TEEP-A-009/2009 al TEEP-A-006/2009, en virtud de ser el más antiguo, así como glosarlo para los efectos precisados en el considerando segundo de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- Se declaran inoperantes, infundados, parcialmente fundados y fundados los agravios hechos valer por los representantes

propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia, en términos del considerando sexto rector de este fallo.

TERCERO.- Se **revoca** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de seis de noviembre de dos mil nueve, en la parte conducente a la designación de Contralor Interno, ciudadano Paúl Rodríguez Barragán, de conformidad con el considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Se **confirma** el acuerdo impugnado relativo a las designaciones de los ciudadanos Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza y Juan Martín Marín Lozano, como Directores de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, respectivamente; como se establece en el mismo considerando rector de la presente ejecutoria.

QUINTO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con base en la facultad conferida por la fracción VIII, del artículo 91, del Código de la materia, proponer una terna al Consejo General, que reúna los requisitos del diverso 109 del ordenamiento legal en cita.”

En la misma fecha, el actuario del mencionado Órgano Jurisdiccional, Licenciado Cesar Huerta Méndez, remitió a este Organismo Electoral la resolución recaída a los expedientes antes señalados mediante oficio número TEEP-PRE-014/2010.

IV.- En mesa de trabajo de los Integrantes del Consejo General de fecha seis de febrero de dos mil diez se discutió el asunto materia del presente acuerdo.

V.- Mediante memorándum IEE/PRE/0301/10 de fecha seis de febrero del año en curso, el Consejero Presidente remitió al Secretario General la propuesta de terna correspondiente al Titular de la Contraloría Interna, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el artículo 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección en estricto acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución identificada con el número de expediente TEEP-A-006/2009 y su acumulado TEEP-A-009/2009 observando además de manera irrestricta los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, mismos que han quedado debidamente establecidos en el artículo 8 del Código en comento; y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 89 fracción II del citado Cuerpo Legal concerniente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el mencionado Código, procederá a cumplir en el presente considerando con lo ordenado en la mencionada resolución.

Así, el Órgano Jurisdiccional en cita en su parte resolutive determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Fue procedente la acumulación del expediente TEEP-A-009/2009 al TEEP-A-006/2009, en virtud de ser el más antiguo, así como glosarlo para los efectos precisados en el considerando segundo de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- Se declaran inoperantes, infundados, parcialmente fundados y fundados los agravios hechos valer por los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia, en términos del considerando sexto rector de este fallo.

TERCERO.- Se **revoca** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de seis de noviembre de dos mil nueve, en la parte conducente a la designación de Contralor Interno, ciudadano Paúl Rodríguez Barragán, de conformidad con el considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Se **confirma** el acuerdo impugnado relativo a las designaciones de los ciudadanos Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza y Juan Martín Marín Lozano, como Directores de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, respectivamente; como se establece en el mismo considerando rector de la presente ejecutoria.

QUINTO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con base en la facultad conferida por la fracción VIII, del artículo 91, del Código de la materia, proponer una terna al Consejo General, que reúna los requisitos del diverso 109 del ordenamiento legal en cita.”

Atento a lo anterior, y en términos de los numerales 89 fracción IV y 91 fracción VIII del Código en cita el Consejero Presidente presenta al Consejo General la terna para designar al titular de la Contraloría Interna de este Instituto.

La mencionada terna se integra por los siguientes ciudadanos:

Contraloría Interna.	C. Raúl Ramírez Pérez
	C. Ulises Ramírez Durana
	C. Paúl Rodríguez Barragán

Los ciudadanos considerados en la terna presentada por el Consejero Presidente, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado observan lo dispuesto por el numeral 109 del Código Comicial que indica los requisitos que deben acreditarse para ser Titular de la Contraloría Interna los cuales son:

- “ ...
- A.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - B.- Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
 - C.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - D.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

E.- Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar;

F.- Contar preferentemente con conocimientos y experiencia en materia electoral;

G.- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

H.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido candidato de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a su designación;

I.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a su designación, ni ser militante de alguno de ellos; y

J.- No ser ni haber sido Ministro de culto religioso.
..."

Es de mencionar, que anexa a dicha propuesta se presentan los curriculums correspondientes, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo como anexo único.

Atendiendo a lo indicado en el numeral 20 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, la designación del Contralor Interno se realizará a través de votación nominal abierta; por lo tanto el Secretario General de este Instituto deberá solicitar a cada uno de los Consejeros Electorales manifieste su voto respecto a la terna propuesta al Órgano Superior de Dirección.

El resultado de la votación nominal abierta es la siguiente:

Contraloría Interna.	C. Raúl Ramírez Pérez	0 votos
	C. Ulises Ramírez Durana	0 votos
	C. Paúl Rodríguez Barragán	6 votos

Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado designa como Titular de la Contraloría Interna al ciudadano: **Paúl Rodríguez Barragán**.

Resulta oportuno indicar que el artículo 109 del Código en comento señala las atribuciones del Contralor Interno, que a saber son:

“**ARTÍCULO 109.-** El Instituto contará también con una unidad administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General,

...

La Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer los contenidos del programa anual de auditoría interna del Instituto, ordenando su ejecución y supervisión de su avance;

II.- Vigilar la correcta ejecución de las auditorías internas ordenadas, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran;

III.- Someter a consideración del Consejo General los informes del resultado de las auditorías internas practicadas;

IV.- Revisar en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de acuerdo a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio del Instituto; y evaluar, desde el punto de vista programático, los objetivos de los programas a cargo del Instituto, determinando, en su caso, las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

V.- Participar en los actos de entrega recepción de los funcionarios del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos del Reglamento Interno;

VI.- Mantener informado al Consejero Presidente sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y

VII.- Las demás que le confiera el Consejo General conforme a este Código y disposiciones aplicables.”

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado designa como Contralor Interno al ciudadano **Paúl Rodríguez Barragán**, en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el Código de la materia y se considera la persona idónea para desempeñar el cargo que le es conferido.

4.- Que, conforme a lo prescrito en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia, el Consejo General faculta al Consejero Presidente del mismo para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que el funcionario designado en virtud del presente acuerdo rinda la protesta de Ley correspondiente.

Asimismo, faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que una vez que se hubiere cumplido con lo establecido en los párrafos anteriores informe mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado sobre el cumplimiento del mismo, anexando copia certificada del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado designa como Contralor Interno de este Organismo Electoral al ciudadano **Paúl Rodríguez Barragán**, de acuerdo a lo señalado en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente del mismo para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que el funcionario designado rinda la protesta de Ley correspondiente, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que informe al Tribunal Electoral del Estado sobre el cumplimiento del presente acuerdo, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha siete de febrero de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS